



SE LO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTES
Y OCHENTA Y TRES.

ye necesario a Don Juan de Medina Alaman Regi-
dor perpetuo de la Ciudad de Murcia suplicador
General de ella y su Reyno, que de presente se halla en
la Villa de Madrid expuesta en el parage en nombre de
dicha Villa y su Vec. pueda parecer y parezca ante
magnidad y señores de S. M. Real Consejo de Hacienda
en Sala de Pláticas y S. M. de Banal que para ello con-
venga y concuerde las dhas. necesidades y potestas con
que esta Villa se halla mayor de por la ruina de ha-
ciendas y casas que a brevemente en los tempora de
S. M. pasado de seiscientos y setenta y dos, y conti-
nuadas húbias a Venida de San Pío, y en forma de
des que se han imposibilitado sin poder pagar los
debitos a su Magestad en los servicios de
quince y quince de ellos como de otros efectos reales
pidiendo a su Mage. sea servido de remitir y proporcionar
a esta Villa lo que era debiendo dichos servicios de
quince y quince de ellos desde el año de mil
seiscientos y cinco y nueve en adelante, o de menos en
cantidad de una que esta Villa la pueda pagar dan-
dole plazos para ello obligando los propios y rentas
de la Concejo a su paga y satisfacion de lo que se a
justare y liquidare por S. M. Don Juan de Medina que
a justare y composición que tobre ello viere de de luego
y apasuaros y a satisficamos en toda forma, y sobre
ello siendo necesario presente qualquier certifica-
cion y deslinos de S. M. y de todos los demas pa-
pales que sean necesarios para dicho intento, sacan-
do lo que viere menester de qualquier Contaduria
oficio de su Mage. y otras personas en cuyo poder se

